

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00371

Obsérvese que la parte demandante no subsanó el libelo en la forma requerida en el numeral 2º del auto inadmisorio, dado que no señaló el nombre, número de identificación y domicilio de alguno de los representantes legales de la parte demandante, según el certificado de existencia y representación allegado, sino que indicó .so datos de la señora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, quien funge como apoderada general. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 de la misma codificación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría archívese la demanda dejando para ello las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.A.R.